



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4035

03/02/2020

7854

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP)

RESPUESTA:

El topillo campesino, *Microtus arvalis*, es un vertebrado que afecta a especies vegetales de carácter agrícola, fundamentalmente. Es una plaga endémica en la Unión Europea que aparece de forma cíclica, en particular en determinadas áreas de España.

El topillo campesino no está incluido como plaga cuarentenaria dentro del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión de 28 de noviembre de 2019 por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. Esto supone que, actualmente, se carece de instrumentos normativos a nivel europeo que permitan prevenir y atacar.

Sobre las medidas para actuar frente a esta plaga, al estar definida ésta como plaga no cuarentenaria, se aprobó el Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «*Microtus Arvalis*» (Pallas), y otros microtinos, que permite a las Comunidades Autónomas, con competencias en materia de agricultura y ganadería, tal y como dispone el artículo 148.7 de la Constitución, aplicar medidas fitosanitarias con la finalidad de reducir la población de topillo campesino, o sus efectos, de acuerdo a lo reflejado en el artículo 14. 2 apartado c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

Esta normativa permite la aplicación de medidas fitosanitarias preventivas para evitar que la densidad poblacional del topillo se dispare y la aplicación de medidas fitosanitarias cuando la población de topillo campesino aumenta y se convierte en plaga.

No obstante, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), dentro de los límites establecidos por los créditos disponibles para estos fines, sobre la base de la información proporcionada por las Comunidades Autónomas y de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 409/2008, podrá colaborar con éstas en



la financiación de los gastos de prospección y de los correspondientes a las medidas oficiales obligatorias establecidas en la norma en la cuantía de hasta el 50 por ciento de los mismos.

Madrid, 17 de marzo de 2020